



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0453
RADICADO N° 2022-00221-00

En la acción de tutela promovida por SARA HURTADO CARDONA, actuando en representación de su hijo menor de edad SAMUEL PEÑA HURTADO, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL ANTIOQUIA, CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR, DEFENSOR DE FAMILIA DE ITAGÜÍ, el Dr. MAURICIO ALBERTO HERRERA ECHAVARRÍA, procede el Despacho a decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Estudiado el asunto puesto a consideración del despacho, se advierte que la competencia para conocer de esta acción de tutela en primera instancia radica en los Jueces de Familia de este circuito judicial, atendiendo a un factor de carácter funcional y a la aplicación del principio de juez natural, toda vez que se busca la protección de los derechos del menor afectado, pidiendo la inaplicación de una decisión del Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que fue homologada por el Juez de Familia, a través de las cuales se autorizó al padre del menor, visitarlo sin supervisión.

Asunto que sin lugar a dudas, es del resorte del conocimiento del juez de familia, por ello, en sede de tutela debe ser este quien se pronuncie sobre la protección pretendida.

El criterio anterior ha sido expuesto en providencias adoptadas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en proveídos STC18641-.2017, del 09 de noviembre de 2017, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve y Sala de Casación Penal del 1º de julio de 2009, Rad. Tutela 42652, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés, a través de las cuales se ha explicado que la competencia del juez de tutela está ligada al derecho fundamental al debido proceso, que incluye el principio del juez natural y el derecho de acceso a la administración de justicia, por ello, el desconocimiento de este genera una nulidad insaneable y en esa

RADICADO N° 2022-00221-00

medida, con el fin de evitar la dilación en el trámite de la acción, se ordenará la remisión de las diligencias al juez natural.

En consecuencia, se ordena su remisión para el respectivo reparto a los Jueces de Familia del Circuito de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REMITIR la actuación a los Jueces de Familia del Circuito de Itagüí, para su reparto por competencia, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

